



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 336/17

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 336/17
Sucre, 28 de agosto de 2017**



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal Nº 327/17 del 21 de agosto del 2017, se dispone la conformación de la Comisión Especial, integrada por la Comisión Autonómica y Legislativa y la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, con la finalidad que realice el análisis y presente una propuesta sobre el "EMPLAZAMIENTO DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES".

Que, mediante nota CITE DESPACHO Nº 523/17 de fecha 05 de Junio de 2017, el Ejecutivo Municipal, remite al pleno del Ente Deliberante, el informe Oficial sobre el "EMPLAZAMIENTO DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", solicitando la abrogación de las resoluciones contrarias al actual lugar de emplazamiento de la terminal.

Que, el Ejecutivo Municipal mediante nota CITE: DESPACHO Nº183/17, en respuesta a la Nota CITE: H.C.M. Alc. Nº 78/17 de fecha 16 de febrero de 2017 y complementación a la nota de devolución H.C.M. Alc. Nº118/17, remite documentación y al mismo tiempo, solicita la abrogatoria de la Resolución Municipal Nº 743/14 de fecha 27 de octubre de 2014, para de esta manera viabilizar la trasferencia de terrenos al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, en el actual lugar de ubicación de la terminal de buses, en una superficie total de 70.000,71 mts², en la zona de Caza y Pesca.

Que, la Resolución Municipal Nº 743/14, de fecha 27 de octubre de 2014, establece en su artículo primero, **AUTORIZAR** la transferencia a título gratuito, al Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, una superficie de terreno de 52.000,00 mts². (5.2 Hectáreas), con destino al emplazamiento de la Terminal de Buses, ubicados en el ex Fundo Rústico Sancho, Cantón San Lázaro, terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sitio en la Zona de Barrio Azari, ubicados en el sector de Rumi Rumi, Distrito Municipal – 5, con Derecho Propietario Municipal establecido mediante Testimonio Notarial No. 266/2013 y Folios con Matrículas Nos. 1.01.1.99.0066781; 1.01.1.99.0066780 y 1.01.1.99.0066778, como área de equipamiento, debiendo el H. Alcalde Municipal, cumplir con lo dispuesto en el numeral 13) art. 158 de la Constitución Política del Estado.

Que, en la presente oportunidad, el Ejecutivo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, manifiesta la decisión de desestimar la ubicación del "EMPLAZAMIENTO DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES", en la zona de Rumi Rumi (Sector de La Laguna) en mérito al informe de estudio Geoelectrico – Geofísico, (Fojas 232) elaborado por el Director de Cuencas y Recursos Hídricos del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, en fecha 04 de abril del 2014 CITE D.A.C.R.H. Nº 100/2014; mismo que establece en sus recomendaciones, según los cinco perfiles realizados en la zona, con el equipo PROFILER 4, que se ha registrado las características litológicas muy fracturadas y presencia de una falla en el sector, **por lo tanto no es recomendable para la construcción de edificaciones de gran magnitud, ya que estos pueden sufrir daños estructurales en el futuro.**

Que, el informe DIR. PLANI.TERR. CITE Nº696/15 de 26 de agosto de 2015, luego de un análisis de la documentación de derecho propietario, del sector la laguna, concluye señalando (fojas 256) que se corroboró la existencia de procesos judiciales, que se vienen ventilando en diferentes juzgados del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, a instancias del señor Crisólogo Aramayo Ramírez, en contra de más de 50 propietarios que compraron terrenos del señor Daniel Cors Martínez, asimismo otros procesos a instancia y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 336/17

en contra del señor Fernando Alvarado Castro, representante de ACLO, por lo que **concluye que es inviable la realización de expropiaciones para el emplazamiento de la terminal de buses en este sector.**

Que, por todo lo referido en los informes adjuntos al expediente remitido por el Ejecutivo Municipal, puede advertirse que la Zona de Rumi Rumi, sector de La Laguna, no cuenta con las condiciones técnicas ni legales, que permitan el emplazamiento de un equipamiento de magnitud, vale decir la terminal de buses, razón por la cual, si bien es indispensable abrogar la mencionada resolución, es también importante mantener el derecho propietario a nombre del Gobierno Municipal de Sucre, del espacio con el que ya se cuenta con testimonios de propiedad, siendo imperativo precautelar el derecho propietario y restituir el mismo en caso de que hubiese sido transferido al Gobierno Departamental de Chuquisaca, así como resguardarlo de avasallamiento e invasiones de terceros, desarrollando proyectos sustitutivos en el marco de la normativa urbana aplicable al sector y las condiciones físico-geológicas, que permitan sentar la posesión del municipio; por todo lo señalado, es pertinente la abrogación de la Resolución Autonómica Municipal N° 743/14 de 27 de octubre de 2014, y la prosecución de los trámites administrativos de manera ágil, para la concreción de los proyectos ya previstos.

Que, la Resolución Autonómica Municipal N° 327/17 de 21 de agosto de 2017, en su artículo primero, a tiempo de disponer la conformación de una comisión especial, de manera taxativa instruye a la señalada comisión, presentar una propuesta de derogatoria y/o abrogatoria de las resoluciones contrarias al "lugar de emplazamiento de la nueva terminal de Buses", entendiéndose este, como el espacio referido a la zona de Caza y Pesca, por encontrarse señalado el mismo, en el artículo segundo de la mencionada Resolución y tener los antecedentes de referencia del lugar, en el expediente objeto de tratamiento.

Que, el artículo 214 de la Ley General de Transporte N° 165, señala que para determinar la ubicación de la terminal terrestre de pasajeros y carga, se debe considerar el plan de ordenamiento territorial correspondiente a cada municipio y la articulación de éste con las vías de comunicación de la zona, mediante un estudio de impacto urbanístico y ambiental, conforme al régimen de estándares técnicos establecidos por la autoridad competente.

Que, el artículo 209 de la Ley General de Transporte N° 165 establece: "La terminal terrestre de pasajeros y carga es el **lugar apropiado en ubicación y tamaño**, que permite albergar instalaciones destinadas a la atención de vehículos automotores, pasajeros y carga".

Que, el artículo 6 inc. b) del Reglamento General del Concejo Municipal, señala como atribuciones del Concejo Municipal de Sucre, el Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, **abrogarlas** y modificarlas.

Que, asimismo el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece: Atribuciones del Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ABROGAR la Resolución Municipal N° 743/14 de fecha 27 de octubre de 2014, por todos los aspectos señalados en la parte considerativa del presente instrumento.

ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, precautelar el derecho propietario y restituir a dominio Municipal, los terrenos de la zona de Rumi Rumi sector de La Laguna, que



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Figura 3
R.A.M. 136/17

en cumplimiento de la Resolución Autonómica Municipal N° 743/14, hubiesen agotado los tramites de transferencia de dominio al Gobierno Departamental de Chuquisaca, asumiendo las acciones técnico legales correspondientes; así como resguardarlos de avasallamiento e invasiones de terceros, desarrollando proyectos sustitutivos en el marco de la normativa urbana aplicable al sector y las condiciones físico – geológicas y ambientales, que permitan sentar la posesión del municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3°.- El Ejecutivo Municipal, bajo responsabilidad funcionaria, deberá prever y tomar todos los recaudos técnicos, legales y administrativos que correspondan, para el cumplimiento de la presente disposición.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

